



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr. general
5 de agosto de 2025
Español
Original: inglés

Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica Relativas a los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales

Primera reunión

Panamá, 27 a 30 de octubre de 2025

Tema 4 del programa provisional*

***Modus operandi* del Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8
j) y Otras Disposiciones del Convenio sobre la Diversidad
Biológica Relativas a los Pueblos Indígenas y las
Comunidades Locales**

***Modus operandi* del Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica Relativas a los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales**

Nota de la Secretaría

I. Antecedentes

1. En virtud de su decisión [16/5](#), la Conferencia de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica estableció el Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica Relativas a los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales. El mandato del Órgano Subsidiario consiste en prestar asesoramiento a la Conferencia de las Partes, a otros órganos subsidiarios y, sujeto a que estas se lo soliciten, a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología y la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización, sobre asuntos de interés para los pueblos indígenas y las comunidades locales que estén comprendidos en el ámbito del Convenio y sus Protocolos que se encuentran dentro del ámbito del Convenio y sus Protocolos.

2. En la misma decisión, la Conferencia de las Partes pidió al Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio Relativas a los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales que, en su primera reunión, siguiera elaborando y ultimara su *modus operandi* sobre la base del proyecto que figuraba en la recomendación [12/2](#) del Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta entre Períodos de Sesiones sobre el Artículo 8 j) y Disposiciones Conexas del Convenio, teniendo en consideración el *modus operandi* consolidado del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico y el *modus operandi* del Órgano

*[CBD/SB8J/1/1/Rev.1](#).

Subsidiario sobre la Aplicación, así como los procedimientos establecidos del Grupo de Trabajo. El *modus operandi* finalizado se presentará a la Conferencia de las Partes para que lo considere en su 17^a reunión, con miras a adoptarlo.

3. Asimismo, en la misma decisión, la Conferencia de las Partes pidió al Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio Relativas a los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales que, al elaborar su *modus operandi*, tuviera en consideración, entre otras cosas, los elementos siguientes:

- a) La necesidad de una participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales;
- b) La eficacia en función de los costos de sus operaciones y gestión en comparación con aquellas del Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta entre Períodos de Sesiones sobre el Artículo 8 j) y Disposiciones Conexas del Convenio;
- c) El pleno reconocimiento de sus operaciones como procesos dirigidos por las Partes;
- d) Los criterios y el proceso para la selección de los representantes de los pueblos indígenas y las comunidades locales que se nombrarán al inicio de cada una de sus reuniones de entre las siete regiones socioculturales a fin de que participen en su labor como amigos de la Mesa, así como el papel de las Partes y la Mesa en esas modalidades;
- e) La interacción con los otros órganos subsidiarios, con miras a reducir al mínimo la duplicación y cualquier carga adicional para esos órganos, al tiempo que se mejoran las sinergias.

4. En este contexto, la Conferencia de las Partes adoptó, mediante su decisión [16/4](#), un programa de trabajo hasta 2030 sobre el artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio relativas a los pueblos indígenas y las comunidades locales. En la tarea 6.1 del programa de trabajo, la Conferencia de las Partes solicitó que el Órgano Subsidiario pusiera en práctica y desarrollara más a fondo los mecanismos de participación reforzada utilizados por el Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta entre Períodos de Sesiones sobre el artículo 8 j) y otras disposiciones conexas del Convenio.

5. El presente documento se ha preparado con el fin de apoyar la labor del Órgano Subsidiario, proporcionando una síntesis de las respuestas recibidas en virtud de la notificación n.^o [2025-061](#), en la que la Secretaría Ejecutiva del Convenio solicitó la presentación de opiniones e información sobre el proyecto de *modus operandi* (sección II). Se recibieron presentaciones de las Partes, los pueblos indígenas y las comunidades locales, así como de organizaciones pertinentes¹, que reflejaban una amplia gama de perspectivas. Una recopilación de las presentaciones estará disponible como documento de información CBD/SB8J/1/INF/4. El presente documento también contiene un proyecto de decisión y un *modus operandi* para consideración del Órgano Subsidiario (sección III).

6. El *modus operandi* propuesto que figura en el documento [CBD/COP/16/L.6](#), presentado durante la 16^a reunión de la Conferencia de las Partes, también estará disponible como documento de información CBD/SB8J/1/INF/3.

II. Síntesis de las opiniones sobre el *modus operandi*

7. En varias presentaciones se hizo hincapié en que el Órgano Subsidiario debería apoyar la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales, subrayando la

¹Se recibieron comunicaciones de: a) Partes (Arabia Saudita, Armenia, Australia, Brasil, Canadá, Colombia, Finlandia, México, Noruega, Unión Europea y Zimbabwe); b) organizaciones de pueblos indígenas y comunidades locales (Asamblea de las Primeras Naciones, Asociación Tinhinan, Comité de Coordinación de los Pueblos Indígenas de África, Foro Internacional Indígena sobre Biodiversidad, Nacionalidad Waorani del Ecuador, Programa de Empoderamiento de las Comunidades Pastorales, Unión de Pueblos Indígenas «SOYUZ»); y c) partes interesadas pertinentes (Fundación Africana para la Vida Silvestre y Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura).

importancia de garantizar su participación e implicación en la estructura de gobernanza del Órgano Subsidiario.

8. En una serie de presentaciones se reconoció que la estructura operativa y de gobernanza del Órgano Subsidiario debería estar dirigida por las Partes. En una de ellas se recordó que los procedimientos y prácticas operativos del Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta entre Períodos de Sesiones sobre el Artículo 8 j) y Disposiciones Conexas del Convenio habían sido procesos dirigidos por las Partes que incluían un mecanismo específico para facilitar una mayor participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales. En ese contexto, en algunas presentaciones se sugirió que se mantuviera el mismo enfoque para el Órgano Subsidiario, ya que ello fomentaría un diálogo constructivo en la aplicación del artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio y aumentaría la visibilidad de las cuestiones relacionadas con los pueblos indígenas y las comunidades locales en los procesos relacionados con la aplicación del Convenio y sus Protocolos y del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal.

9. En varias comunicaciones se subrayó la importancia de garantizar la rentabilidad y la eficacia. En algunas de las comunicaciones también se hizo hincapié en que programar las reuniones del Órgano Subsidiario consecutivamente con las reuniones de otros órganos subsidiarios establecidos en virtud del Convenio era una buena práctica, ya que permitía una mejor coordinación entre esos órganos y garantizaba al mismo tiempo la rentabilidad general mediante la optimización de los recursos limitados. En varias presentaciones se subrayó la necesidad de que los programas de las reuniones del Órgano Subsidiario estuvieran bien enfocados. También se señaló la importancia de promover sinergias entre los órganos subsidiarios y de garantizar la colaboración entre ellos, con miras a mejorar la complementariedad y la coordinación.

10. En varias comunicaciones se destacó la necesidad de movilizar recursos financieros suficientes para permitir la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales. En una de las presentaciones se señaló la necesidad de aumentar las contribuciones al Fondo Fiduciario Especial de Contribuciones Voluntarias para Facilitar la Participación de Pueblos Indígenas y Comunidades Locales. En otra presentación también se hizo hincapié en la importancia de las actividades de creación de capacidad y las sesiones de capacitación específicas para los representantes de los pueblos indígenas y las comunidades locales, a fin de que puedan participar y comprometerse de manera eficaz en las reuniones y negociaciones.

11. En cuanto a la estructura de gobernanza del Órgano Subsidiario, en varias presentaciones se recomendó que la Mesa de la Conferencia de las Partes actuara como Mesa del Órgano Subsidiario. En muchas presentaciones también se abogó por mantener la práctica de invitar a representantes de las siete regiones socioculturales, tal y como las define el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, a participar en las reuniones de la Mesa en calidad de amigos de la Mesa.

12. En algunas comunicaciones se destacó la importancia de contar con mecanismos de selección equitativos e inclusivos para lograr el equilibrio de género y promover la participación de los jóvenes en la labor del Órgano Subsidiario. En una de las presentaciones se señaló que, siempre que sea posible, se debería nominar a mujeres con experiencia en cuestiones de género desde la perspectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales para formar parte de la Mesa y otras estructuras establecidas en el marco del Órgano Subsidiario.

13. En varias presentaciones se hizo hincapié en que las candidaturas de los representantes de los pueblos indígenas y las comunidades locales deberían llevarse a cabo mediante estructuras y procedimientos de gobernanza dirigidos por los indígenas y definidos por las comunidades. En una de las comunicaciones se señaló que los procesos de autoselección dirigidos por los pueblos indígenas y las comunidades locales contribuirían a fomentar la legitimidad, la rendición de cuentas y la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales en la labor del Órgano Subsidiario.

14. En lo que respecta a las modalidades de presidencia de las reuniones del Órgano Subsidiario, en varias presentaciones se apoyó la idea de contar con dos copresidentes, uno designado por las

Partes y otro por los representantes de los pueblos indígenas y las comunidades locales. En algunas presentaciones se sugirió que las designaciones de los copresidentes se realizaran en las reuniones de la Conferencia de las Partes. También se señaló que ese enfoque podría aplicarse a la copresidencia de los grupos de trabajo y los grupos de contacto establecidos por el Órgano Subsidiario. Además, en algunas presentaciones se subrayó la importancia de seleccionar candidatos que conocieran bien las cuestiones pertinentes para los pueblos indígenas y las comunidades locales en el contexto del Convenio. En otras presentaciones se recomendó que se estableciera un proceso de representación rotatoria dentro de las regiones y subregiones para promover la equidad y la diversidad.

15. En algunas presentaciones también se hizo hincapié en la necesidad de establecer mecanismos para abordar las barreras lingüísticas y de accesibilidad. En ese contexto, se destacó la importancia de proporcionar información pertinente en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y en los idiomas indígenas, en formatos culturalmente apropiados, en la labor del Órgano Subsidiario.

16. En una presentación se propuso que el Órgano Subsidiario estableciera y reforzara la coordinación con las organizaciones y entidades internacionales pertinentes, como la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la Plataforma Intergubernamental Científico-Normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas, la Convención de las Naciones Unidas de Lucha contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en particular en África, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, a fin de crear sinergias y fortalecer las políticas relacionadas con los conocimientos tradicionales.

17. En algunas presentaciones se sugirió que el Órgano Subsidiario recomendará que se organizaran o convocaran actividades entre períodos de sesiones, como diálogos regionales y mundiales, talleres y consultas en línea, con el fin de mantener un compromiso continuo con los pueblos indígenas y las comunidades locales.

III. Recomendaciones

18. A la luz de la decisión [16/5](#), el Órgano Subsidiario tal vez desee recomendar que, en su 17^a reunión, la Conferencia de las Partes adopte una decisión del siguiente tenor:

La Conferencia de las Partes,

Reconociendo el papel singular de los pueblos indígenas y las comunidades locales, sus innovaciones, prácticas y conocimientos tradicionales en la aplicación del Convenio sobre la Diversidad Biológica¹ y sus Protocolos, así como en la implementación del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal² y sus contribuciones a la labor del Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta entre Períodos de Sesiones sobre el Artículo 8 j) y Disposiciones Conexas del Convenio, y reconociendo la necesidad de la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades locales en la labor del Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica Relativas a los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales, establecido mediante la decisión [16/5](#) de 1 de noviembre de 2024,

1. Adopta el modus operandi del Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica Relativas a los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales, que figura en el anexo de la presente decisión;

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1760, n.º 30619.

² Decisión [15/4](#), anexo.

2. *Invita* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico y al Órgano Subsidiario sobre la Aplicación a que apoyen la labor del Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica Relativas a los Pueblos Indígenas y las Comunidades Locales, mediante una mayor incorporación y promoción del programa de trabajo hasta 2030 sobre el artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio relativas a los pueblos indígenas y las comunidades locales³;

3. *Alienta* a las Partes, a otros Gobiernos y a las organizaciones pertinentes a que continúen y refuercen su apoyo a la participación plena y efectiva de los representantes de los pueblos indígenas y las comunidades locales en las reuniones del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico, el Órgano Subsidiario sobre la Aplicación y el Órgano Subsidiario sobre el artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica relativas a los pueblos indígenas y las comunidades locales, mediante contribuciones al Fondo Fiduciario Especial de Contribuciones Voluntarias para Facilitar la Participación de Pueblos Indígenas y Comunidades Locales.

³Decisión [16/4](#), anexo.

[Anexo^{*}**Propuesta de *modus operandi* del [Órgano Subsidiario permanente] sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio****I. Funciones**

1. El [Órgano Subsidiario] sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio sobre la Diversidad Biológica desempeñará sus funciones siguiendo las orientaciones de la Conferencia de las Partes en el Convenio y la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología y en el Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los Beneficios que se Deriven de su Utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica en lo tocante a los temas que estas le remitan[, de manera coherente con los mandatos del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico y del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación][, en colaboración con el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico y el Órgano Subsidiario sobre la Aplicación.] [El [Órgano Subsidiario] sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones desempeñará sus funciones teniendo en cuenta los papeles y las funciones que desempeñan el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico y el Órgano Subsidiario sobre la Aplicación, con miras a garantizar la complementariedad con la labor de estos y evitar solapamientos.] El [Órgano Subsidiario] sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones tendrá las siguientes funciones:

a) [Promover y apoyar la realización de la labor emprendida en el marco del Convenio en relación con el artículo 8 j) y otras disposiciones][Promover la aplicación y la revisión][Revisar y promover la aplicación] del programa de trabajo sobre el artículo 8 j) y otras disposiciones, incluido el artículo 10 c) del Convenio, relacionadas con los pueblos indígenas y las comunidades locales, que figura en el anexo de la decisión 16/--;

b) Prestar asesoramiento a la Conferencia de las Partes y, si procede, a la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en los Protocolos de Cartagena y de Nagoya, así como a otros órganos subsidiarios, sobre medidas que mejoren la aplicación del artículo 8 j) y otras disposiciones del Convenio relacionadas con los pueblos indígenas y las comunidades locales. Ello incluye prestar asesoramiento sobre la elaboración y aplicación de medidas jurídicas y de otro tipo adecuadas para respetar, preservar y mantener los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de los pueblos indígenas y las comunidades locales que entrañen estilos de vida tradicionales pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica.

II. Principios operativos

2. En el desempeño de sus funciones el [Órgano Subsidiario] sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio armonizará los elementos de su programa de trabajo con las partes pertinentes del Marco Mundial de Biodiversidad de Kunming-Montreal, en especial sus metas para 2030, y dará prioridad a las tareas que requieran medidas tempranas.

3. Al impulsar la aplicación del programa de trabajo que figura en el anexo de la decisión 16/--, el [Órgano Subsidiario] sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio cooperará con los organismos de las Naciones Unidas y otros procesos que tengan funciones complementarias y trabajen en temas relacionados con los pueblos indígenas y las comunidades locales, y se beneficiará a su vez de la asistencia de estos.

* El presente anexo se reproduce tal y como figura en la recomendación 12/2 del Grupo de Trabajo especial de composición abierta entre períodos de sesiones sobre el artículo 8 j) y disposiciones conexas del Convenio.

III. Cuestiones de procedimiento

4. Con arreglo al párrafo 5 del artículo 26 del reglamento para las reuniones de la Conferencia de las Partes, el reglamento para las reuniones de la Conferencia de las Partes se aplicará, *mutatis mutandis*, a las reuniones del [Órgano Subsidiario] sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones, con la excepción del artículo 18.

5. Cuando el [Órgano Subsidiario] sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones preste servicios a uno de los Protocolos del Convenio, las decisiones adoptadas en virtud de ese Protocolo serán adoptadas únicamente por las Partes en ese Protocolo.

6. El [Órgano Subsidiario] sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones deberá realizar todas las tareas que estén comprendidas en el ámbito de su programa de trabajo y aquellas que le remita la Conferencia de las Partes o la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en los respectivos Protocolos, y deberá informar sobre su labor a esos órganos.

IV. Mesa y copresidentes

7. La Mesa de la Conferencia de las Partes oficiará de Mesa del [Órgano Subsidiario] sobre el Artículo 8 j).

8. El [Órgano Subsidiario] tendrá dos copresidentes [elegidos por la Conferencia de las Partes], uno nominado por las Partes del grupo regional que ejerza su turno, en rotación entre los grupos regionales de las Naciones Unidas⁵, y otro nominado por representantes de los pueblos indígenas y las comunidades locales. Al menos uno de los copresidentes se seleccionará de entre los países en desarrollo, teniendo en cuenta el equilibrio de género. [Los copresidentes asumirán sus funciones al final de la reunión de la Conferencia de las Partes en la que hayan sido elegidos y permanecerán en funciones hasta que sus sucesores asuman al final de la siguiente reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes.] [El número y la duración de las reuniones y actividades del Órgano Subsidiario y de sus organismos deberán reflejarse en el presupuesto aprobado por la Conferencia de las Partes u otras fuentes de financiación extrapresupuestaria.]

9. Los candidatos para ocupar la copresidencia del [Órgano Subsidiario] deberán tener experiencia en los procesos del Convenio y competencia en asuntos relacionados con los pueblos indígenas y las comunidades locales en el contexto del Convenio. Al proponer una candidatura, los grupos regionales deberán tener en cuenta la disponibilidad de tiempo que las personas propuestas tienen para dedicar a la labor del [Órgano Subsidiario] sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones. En caso de que la persona nominada por las Partes para ocupar la copresidencia y elegida por la Conferencia de las Partes provenga de un país que no es Parte en uno de los Protocolos o en ambos, se designará a un sustituto de entre aquellos miembros de la Mesa que representen a una Parte en el Protocolo para que ejerza la copresidencia cuando se traten temas relacionados con el Protocolo correspondiente. Los copresidentes del [Órgano Subsidiario] serán miembros *ex officio* de la Mesa de la Conferencia de las Partes. La Presidencia de la Conferencia de las Partes invitará a los copresidentes del [Órgano Subsidiario] a las sesiones de la Mesa en las que se traten asuntos relacionados con el [Órgano Subsidiario].

10. Conforme a la práctica establecida y aplicada del Grupo de Trabajo Especial de Composición Abierta entre Períodos de Sesiones sobre el Artículo 8 j) y Disposiciones Conexas, la Mesa de la Conferencia de las Partes que actúa como Mesa del [Órgano Subsidiario] continuará invitando a representantes de pueblos indígenas y comunidades locales a que designen al principio de cada reunión del [Órgano Subsidiario] a un representante de cada una de las siete regiones

⁵Siguiendo la práctica de rotación de las presidencias del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico y del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación, y con miras a evitar que, en un momento dado, un mismo grupo regional ocupe las presidencias de más de un órgano subsidiario, el orden de las regiones de entre las que se elegirá a quien ocupe la Presidencia del Órgano Subsidiario sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones del Convenio será el siguiente: Estados de África, Estados de Europa Occidental y otros Estados, Estados de Asia y el Pacífico, Estados de América Latina y el Caribe y Estados de Europa Oriental.

socioculturales definidas por el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas para que participen en la labor del [Órgano Subsidiario] en calidad de amigos de la Mesa.

V. Cuestiones presupuestarias

11. El [Órgano Subsidiario] deberá reunirse entre períodos de sesiones en forma consecutiva a reuniones de los otros órganos subsidiarios del Convenio, a menos que la Conferencia de las Partes decida otra cosa[, teniendo debidamente en cuenta la importancia de garantizar la participación plena y efectiva de las Partes que son países en desarrollo[y de los pueblos indígenas y las comunidades locales]].

12. El [Órgano Subsidiario] sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones podrá formular solicitudes al Secretario Ejecutivo y utilizar mecanismos del Convenio o de sus Protocolos, según proceda, con sujeción a los recursos presupuestarios aprobados por la Conferencia de las Partes o por la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en los Protocolos de Cartagena o de Nagoya en relación con una decisión específica de estos órganos que esté comprendida en el mandato del [Órgano Subsidiario].

13. El Secretario Ejecutivo deberá prestar al [Órgano Subsidiario] el apoyo necesario para el desempeño de sus funciones y mandato. El [Órgano Subsidiario] podrá, según proceda y con sujeción a la disponibilidad de recursos, utilizar los mecanismos establecidos en virtud del Convenio. Las reuniones del [Órgano Subsidiario] sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones se llevarán a cabo en sesiones plenarias o, cuando la Conferencia de las Partes haya aprobado los recursos presupuestarios necesarios[, en grupos de trabajo de composición abierta de períodos de sesiones, según proceda. Podrán crearse hasta dos grupos de trabajo de composición abierta de períodos de sesiones del [Órgano Subsidiario] sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones, que podrán funcionar simultáneamente durante las reuniones del [Órgano Subsidiario]. Los grupos de trabajo no se reunirían en forma paralela a las sesiones plenarias. Los grupos de trabajo se establecerán sobre la base de mandatos bien definidos y estarán abiertos a todas las Partes y a observadores].

14. Cuando la Conferencia de las Partes adopte una decisión por la que se considere necesario para el cumplimiento de su mandato, y con sujeción a la disponibilidad de recursos, se podrán establecer grupos especiales de expertos técnicos de conformidad con la sección H, párrafo 8 del *modus operandi* consolidado del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico, que figura en el anexo III de la decisión [VIII/10](#) de 31 de marzo de 2006.

VI. Puntos focales

15. Las Partes deberán designar puntos focales nacionales para dar seguimiento a la labor del [Órgano Subsidiario]. Los puntos focales nacionales existentes para el artículo 8 j) y disposiciones conexas podrán continuar como puntos focales para el [Órgano Subsidiario] sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones.

VII. Documentación

16. La Secretaría publicará la documentación para las reuniones del [Órgano Subsidiario] sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones al menos seis semanas antes de la apertura de la reunión, de conformidad con el artículo 10 del reglamento de las reuniones de la Conferencia de las Partes.

17. El número y la extensión de los documentos, incluidos los documentos de información, deberán mantenerse a un mínimo y la documentación deberá incluir propuestas de conclusiones y recomendaciones para consideración del [Órgano Subsidiario] sobre el Artículo 8 j) y Otras Disposiciones.

]